

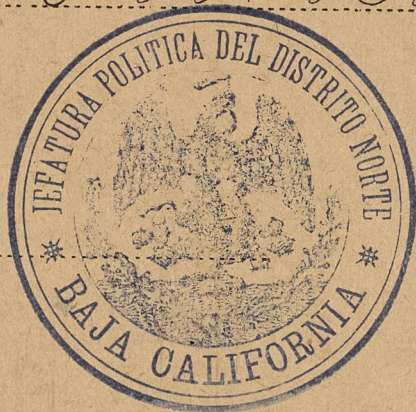
45

*A. G. O. H. 852/611*

**1898**

**EXPEDIENTE N°**

*Gobernacion*



*Circular que trata de la manera  
como deben organizarse la Primera  
y segunda Reservas.*



Gobernacion 1904

Para el Archivo

SECRETARIA DE ESTADO  
y del Despacho  
DE GUERRA Y MARINA .

Departamento de Estado Mayor.--Circular núm. 287.

Inspirado el C. Presidente de la República en el patriótico deseo de que, sin sacrificio para la Nación, ésta cuente con todos los elementos militares que de hecho existen en la misma, acordó se organizaran aquellos bajo forma tal, que puedan estar disponibles al demandarlo los intereses de la Patria; y de allí surgió la formación de la nueva Ley Orgánica del Ejército Nacional, expedida en 31 de Octubre del año anterior, publicada en el Diario Oficial, números del 11 al 19 de Noviembre último, y de la cual tengo el honor de acompañar á Ud. tres ejemplares.

Por esa ley se constituyen las tropas del Ejército Permanente, de manera tal, que contando con los cuadros necesarios y el armamento correspondiente, puedan, al ponerse en pié de guerra, triplicar sus efectivos actuales, en un período de breves meses.

En sus prescripciones se determina que la Primera Reserva de la que se hará uso conforme á la Constitución, se forme de todas las fuerzas activas de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y las de los Estados sea cual fuere su denominación, requiriéndose por condición única el que estén percibiendo haberes de las citadas Secretarías ó de las Entidades Federales ó sus Municipios, complementándose los cuadros de tales fuerzas, al ser llamados al servicio de la Federación, con Jefes y Oficiales en disponibilidad, y aun con los que estuvieren haciendo uso de licencia ó en receso, sin haber sido separados del Ejército con mala nota. Por lo que toca á la Segunda Reserva, previene que se forma con las fuerzas de Guardia Nacional que se organicen conforme á las leyes vigentes de los Estados, ó las que éstos dictaren para el caso, debiendo complementarse los cuadros de esas fuerzas, al requerirse sus servicios por la Nación en peligro, tambien con Jefes y Oficiales en disponibilidad.



en disponibilidad, en receso ó con licencia, como en el caso indicado para la Primera Reserva, y además, con los Oficiales Reservistas que la propia ley crea.

Esta breve exposición deja explicados en términos generales el espíritu de la Ley Orgánica á que alude; y se verá por la misma, que dentro de la Constitución y demás leyes vigentes, se organizan por su medio, los elementos militares que existen en la República.

Entrando en materia sobre asuntos de pormenor, tengo que manifestar á Ud. que la citada Ley Orgánica del Ejército Nacional, en su Título III, Capítulo I, consigna cuáles han de ser las reservas del Ejército, según expresa en los artículos del 231 al 242.

En la Primera Reserva, considera las fuerzas activas y la Policía Rural y Urbana en los Estados de la Federación (fracción III del artículo 233), así como todas las fuerzas armadas que no pertenezcan al Ejército Permanente, y que estén al servicio público, recibiendo haberes de la Federación ó de los Estados (fracción V del artículo 233).

La Segunda Reserva, según el artículo 244, la formarán las guardias nacionales que para el efecto organicen los Estados de la Federación, según las leyes y disposiciones que en cada uno rijan ó que con este objeto se dictaren: y

El Artículo 242, dice: "En el Reglamento correspondiente se determinará la manera de llevar el Detall de las Reservas, y todo lo concerniente á sus contingentes y material de guerra".

Para cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, y á fin de que el Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría, pueda llevar el Detall de las Reservas, el C. Presidente de la República ha dispuesto me dirija á Ud., tengo el honor de hacerlo, pidiéndole atentamente que cada seis meses, en Enero y Julio de cada año, se sirva enviar á la misma Secretaría una noticia general de la fuerza que bajo cualquier denominación y con gece de haber, exista en la Entidad Federativa que dignamente manda, á fin de que se considere en la Primera Reserva; y otra noticia de la fuerza que se haya previsto, pueda al ser



necesario, formar la Segunda, sujetándose á los dos modelos que tengo la honra de remitirle adjuntos. Desde luego, y á fin de abrir los libros correspondientes, suplico á usted ordene la formación y envío de estas dos notivias, en el final del presente mes.

Primera

Para el complemento de la ~~Segunda~~ Reserva y formación de la Segunda, cuando éstas lleguen á ser llamadas al servicio Federal, es posible que falten Jefes y Oficiales así como algunos elementos de guerra, lo cual podrá saberse cuando, en vista de los documentos periódicos que se recojan por esta Secretaría, se hagan los cálculos del caso, para surtir en su oportunidad las necesidades que se adviertan.

En lo sucesivo el Jefe del Departamento de Estado Mayor se dirigirá, para lo relativo á la documentación periódica de que se trata, al Jefe de la Sección de Guerra de la Secretaría del Gobierno de su digno cargo ó quien pido se sirva dar las órdenes necesarias para los efectos del caso.

La importancia capital que entraña el que se organice en medio de la paz, al Ejército Nacional con el Permanente, susceptible de aumentarse rápidamente al ponerse en pié de guerra y sus dos Reservas, no se escapa á la penetración y patriotismo de ese ilustre Gobierno; y por lo mismo, el C. Presidente de la República está firmemente persuadido de que hará usted cuanto esté de su parte para yudar á la realización de aquel objeto, que espera alcanzar por medio del cumplimiento de la parte relativa de la Ley ya citada.

Me es grato reiterar á usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución.-México Enero 1º de 1901.-B. Reyes.

Al....